SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1244-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 1046-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por **PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **21 761,55 m²**, signada con código interno INMA-HUANC-18 ubicada entre las progresivas del km 100+000 al km 101+000 en el distrito de San Miguel del Faique y Canchaque, provincia de Huancabamba y departamento de Piura (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinada al proyecto denominado: Infraestructura "Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires – Dv. Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N (Huancabamba)"; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² (en adelante "el Reglamento de la Ley n.° 29151");
- **2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando suuso y optimizando su valor;
- **3.** Que, mediante Oficio n.º 19543-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 19382-2021) presentado el 27 de julio de 2021 (folio 1), el Director (e) de Derecho de Vía Provias Nacional MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante "el administrado") solicitó la primera inscripción de dominio en el marco del

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo nº. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021 3 Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de "el predio", para cuyo efecto presentó, entre otros, los documentos siguientes: a) Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 2 al 11), b) Informe de Inspección Técnica (folios 17 y 18), c) Panel Fotográfico (folio 19), d) Plano Perimétrico (folios 20 al 27), e) Memoria descriptiva (folios 28 al 34);

- 4. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 13307, Decreto Legislativo n.º 13668), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 11929 (en adelante "TUO del DL n.º 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 119211, aprobada por la Resolución n.º 060-2021/SBN¹² (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;
- 5. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del "TUO del DL n.º 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad:
- 6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³ de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de "la Directiva" 14; emitiéndose el Informe Preliminar n° 02462-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 07

⁴ Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

<sup>Apriouada por Ley II. 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.
5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.
6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.
7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.
8 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.</sup>

Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Descibución n.º 060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021, que aprueba la Directiva n.º 001-2021/SBN.

12 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.4.3 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN", El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo Nº 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectacione

Predios e inmuebles estatales no inscritos en el registro de Predios; o
 Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.
 En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o

geógrafo.
iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo № 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o immueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal. iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o immueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricos, suscrito por verificador catastral.

de septiembre de 2021 (folios 35 al 39), según el cual se determinó, entre otros, que: i) El Oficio n.º 19543-2021-MTC/20.11 del 14 de septiembre de 2021 se encuentra sin firma del Director de Derecho de Vía; ii) De la revisión del geo portal GEOCATMIN se advirtió que "el predio" se superpone totalmente sobre la concesión Duran Norte I (código 010108810) y Duran Norte 2 (código 010108710); iii) No se cumplió con presentar el Certificado de Búsqueda Catastral; iv) Revisado el Informe Técnico Legal e Inspección Técnica no se consignó la naturaleza de "el predio"; v) De la revisión del Plano Perimétrico - Ubicación y la Memoria descriptiva se advirtió que no se encuentran suscritos por verificador catastral, asimismo las coordenadas no guardan relación con el Plan de Saneamiento Físico - Legal; y vi) Las rúbricas de los profesionales a cargo del procedimiento no son legibles;

- 7. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales, fueron puestos en conocimiento de "el administrado" a través del Oficio nº 07588-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 14 de setiembre del 2021 (folios 40 y 41), a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, además, que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisible su solicitud;
- 8. Que, en ese sentido, el oficio descrito en el considerando que antecede fue notificado el 14 de septiembre de 2021; razón por la cual, el último día para la presentación de la subsanación fue el 28 de septiembre de 2021. Asimismo, resulta importante señalar que, la notificación se realizó a su mesa de partes virtual a través del correo electrónico mesapartespvn@pvn.gob.pe, siendo recepcionado y notificado válidamente, conforme se verifica en el acuse de recibo obrante en el expediente (folio 41);
- 9. Que, mediante Oficio n.º 27983-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 25340-2021) presentado el 28 de septiembre de 2021 (folios 42 al 95), "el administrado" presentó el descargo de las observaciones comunicadas mediante el oficio señalado en el séptimo considerando de la presente Resolución; por lo que, a fin de verificar si "el administrado" subsanó las observaciones se emitió el Informe Preliminar n.º 02949-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de octubre de 2021 (folios 96 y 97), a través del cual se concluyó, que "el administrado" subsanó las observaciones realizadas por el técnico a cargo del procedimiento, no obstante, de la evaluación legal realizada a la documentación presentada por "el administrado" se verificó que el mismo no cumplió con subsanar íntegramente las observaciones advertidas, dado que el Plano Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva se encuentran sin las rúbricas de los profesionales a cargo, en ese sentido, al no cumplirse el requisito señalado en numeral 5.4.3 de "la directiva", corresponde declarar inadmisible lo solicitado y disponer el archivo definitivo del procedimiento, una vez consentida la presente resolución;
- 10. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se deja constancia que "el administrado" puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "ROF de la SBN", el "TUO del D.L. n.° 1192", el "TUO de la Ley n.° 27444", "la Directiva", Resolución nº 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1485-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de noviembre de 2021 (folios 105 al 107);

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral. vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar. vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la solicitud de PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, solicitada por PROVIAS NACIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, respecto del área de 21 761,55 m², ubicada entre las progresivas del km 100+000 al km 101+000 en el distrito de San Miguel del Faigue y Canchaque, provincia de Huancabamba y departamento de Piura, con la finalidad de ser destinada al proyecto: Infraestructura "Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Dv. Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N (Huancabamba)" en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento administrativo una vez consentida la

presente Resolución.	·	
Notifíquese y archívese		
Visado por:		
Profesional SDAPE	Profesional SDAPE	Profesional SDAPE
Firmado por:		

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal